



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE PRECIO FIJO (SERVICIOS) No. 09/2023
ELECTRO ES, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se me nombra como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONAPINA”**; y **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portador de mi pasaporte [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cuatro uno uno – uno cero cuatro - uno; personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

minutos del día cuatro de abril del dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Comercio; y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado y que la Representación y Administración de la Sociedad está confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominaran Director Presidente y Director Secretario y quienes durarán en sus funciones por un período de CINCO años; y **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado a mi favor, por el señor **Otto Karín Guzmán Barrera**, conocido por **Otto Karim Guzmán Barrera**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Erik Rommel Orellana Osorio, en el cual consta la existencia legal de la Sociedad y que estoy facultado para otorgar actos como el presente, poder inscrito al número VEINTIUNO del libro DOS MIL VEINTITRES, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día siete de diciembre de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 09/2023: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION DEL DATA CENTER DEL CONAPINA”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar la adjudicación derivada del proceso de Contratación Directa Ref.: No. **CD-03/2023-CONAPINA “MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION DEL DATA CENTER DEL CONAPINA”**, conforme al siguiente detalle: **ITEM UNO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Serán programadas dos visitas durante el plazo de suscripción del contrato, previa orden de inicio emitida por el administrador de contrato, en donde se establecerá el plazo de ejecución para cada mantenimiento, el cual no deberá exceder a los veinte días hábiles. Los meses programados podrán sufrir modificación previa coordinación con el administrador de contrato. **“LA CONTRATISTA”** deberá proporcionar al personal, transporte, materiales, herramientas y equipos de protección necesarios para desempeñar de manera segura sus labores. El servicio



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

debe incluir como mínimo, sin que ésta sea una limitante, la rutina establecida en el respectivo Documento de Solicitud de Ofertas. **ÍTEM DOS: INSTALACION DE FILTROS:** Se requiere instalación de filtros de agua en el sistema de alimentación de agua potable para el aire acondicionado de precisión del DATA CENTER del CONAPINA, con todos sus respectivos accesorios necesarios, los cuales serán proporcionados por el CONAPINA. Así mismo deberá cumplir con las condiciones especiales establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA 44/100 DÓLARES DE LAS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$760.44) IVA incluido**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **"LA CONTRATISTA"**, brindará el servicio conforme a órdenes de pedido que emita el Administrador del Contrato, en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a brindar sus servicios conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documento de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **SETENTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76.04)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero **Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo**, Jefe de la **Unidad de Tecnología y Soporte Técnico Institucional de "EL CONAPINA"**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en el Documento de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"** las actas de recepción total o parcial, del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de **"LA CONTRATISTA"**, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Calle Siemens número cuarenta y nueve, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

VERA LUDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"



GEOVANNI LÓPEZ MONTERO
"LA CONTRATISTA"

electro técnica
ELECTRO ES, S.A. DE C.V.
T. 809 8528-3100 F. 803 2828-3102



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Ante mí, **CORALIA MOREIRA GUERRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: la señora **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

transcurso del presente se denominará “EL CONAPINA”, y el señor **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] portador de su pasaporte [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cuatro uno uno – uno cero cuatro - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de abril del dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO folio CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Comercio; y en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado y que la Representación y Administración de la Sociedad, está confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominaran Director Presidente y Director Secretario y quienes durarán en sus funciones por un período de CINCO años; y b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el señor **Otto Karín Guzmán Barrera**, conocido por **Otto Karim Guzmán Barrera**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Erik Rommel Orellana Osorio, en el cual consta la existencia legal de la Sociedad y que está facultado para otorgar actos como el presente, poder inscrito al número VEINTIUNO del libro DOS MIL VEINTITRES, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día siete de diciembre de dos mil veinte; que en adelante se denominará “LA CONTRATISTA”; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRES: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SIN PARTES DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION DEL DATA CENTER DEL CONAPINA", el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ""I) **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar la adjudicación derivada del proceso de Contratación Directa Ref.: No. **CD-03/2023-CONAPINA "MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION DEL DATA CENTER DEL CONAPINA"**, conforme al siguiente detalle: **ITEM UNO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Serán programadas dos visitas durante el plazo de suscripción del contrato, previa orden de inicio emitida por el administrador de contrato, en donde se establecerá el plazo de ejecución para cada mantenimiento, el cual no deberá exceder a los veinte días hábiles. Los meses programados podrán sufrir modificación previa coordinación con el administrador de contrato. **"LA CONTRATISTA"** deberá proporcionar al personal, transporte, materiales, herramientas y equipos de protección necesarios para desempeñar de manera segura sus labores. El servicio debe incluir como mínimo, sin que ésta sea una limitante, la rutina establecida en el respectivo Documento de Solicitud de Ofertas. **ÍTEM DOS: INSTALACION DE FILTROS:** Se requiere instalación de filtros de agua en el sistema de alimentación de agua potable para el aire acondicionado de precisión del DATA CENTER del CONAPINA, con todos sus respectivos accesorios necesarios, los cuales serán proporcionados por el CONAPINA. Así mismo deberá cumplir con las condiciones especiales establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA 44/100 DÓLARES DE LAS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$760.44) IVA incluido**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** “**LA CONTRATISTA**”, brindará el servicio conforme a órdenes de pedido que emita el Administrador del Contrato, en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a brindar sus servicios conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documento de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **SETENTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76.04)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONAPINA**”, ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero **Ricardo Ernesto Castillo Cárcamo, Jefe de la Unidad de Tecnología y Soporte Técnico Institucional de “EL CONAPINA”**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de “**LA CONTRATISTA**”. Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en el Documento de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con “**LA CONTRATISTA**” las actas de recepción total o parcial, del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a “**LA CONTRATISTA**” la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de **"LA CONTRATISTA"**, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X)** **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: **a) "LA CONTRATISTA"** incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; **b)** Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; **c)** Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Calle Siemens número cuarenta y nueve, zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad." Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. **DOY FE.**

VERA LÚDMILA CASTRO DE MENA
"EL CONAPINA"

GEOVANNI LÓPEZ MONTERO
"LA CONTRATISTA"



1

2